



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 28 Junio 1870.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY PROVISIONAL DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la sección á que corresponda el gasto, podrá hacerse transferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó á los capítulos en que exista el déficit. Estas transferencias se acordarán por el Consejo de Ministros oyendo previamente á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Cuando no hubiere sobrante en la misma sección del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplemento de crédito ó crédito extraordinario, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia del gasto, cuyo importe se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.

Art. 42. Los decretos de concesion de créditos extraordinarios ó de suplementos de crédito se remitirán con los expedientes que los hayan producido al Tribunal de Cuentas para su registro, y despues se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. El Gobierno incurrirá en responsabilidad, conforme al art. 34, si los ejecuta sin cumplir estos requisitos.

Art. 43. El Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, dentro precisamente del primer mes de cada reunion de Córtes, un proyecto de ley de aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspension de sesiones, y de los medios necesarios para obtener los recursos equivalentes.

Art. 44. En el mismo plazo de un mes el Tribunal de Cuentas presentará al Congreso una Memoria dando razon de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que haya registrado, y emitiendo su juicio sobre la legalidad de cada uno de ellos.

Art. 45. Serán responsables al reintegro de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesoro público los Jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que lo hubieren ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de las penas á que haya lugar si resultase culpabilidad.

## CAPÍTULO III.

*De los balances que deban acompañar al proyecto de ley de presupuestos.*

Art. 46. Con el proyecto de ley de presupuestos presentará el Gobierno un balance que ponga de manifiesto la situación del anterior al terminar el año de su período natural, y la del Tesoro público en la misma fecha.

Art. 47. El balance á que se refiere el artículo anterior comprenderá:

1.º El importe calculado en la ley del presupuesto por cada uno de los conceptos generales de ingreso; lo que por cuenta de los mismos se haya recaudado; las sumas pendientes de cobro, el total de los valores probables del presupuesto, y las diferencias que produzca la comparacion de estos con los créditos legislativos.

2.º La cantidad consignada en cada seccion del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos; lo satisfecho por cuenta de estos créditos durante el año; las sumas pendientes de pago; las obligaciones probables del presupuesto, y las diferencias que resulten de su comparacion con los créditos autorizados.

3.º Un estado de la Deuda flotante del Tesoro, que detallará con distincion de valor y clase los efectos que hubiera en circulacion al empezar el año; los emitidos durante él; los recogidos en el mismo período; los que resultasen en circulacion al finalizar el año; la cantidad satisfecha durante el mismo período por intereses y quebrantos de las operaciones sobre dicha clase de Deuda, y el tanto por 100, término medio, á que haya costado su entretenimiento en la época á que se refiera el balance.

4.º Un estado de la cartera del Tesoro, expresivo del importe y vencimiento de los efectos ó valores á favor de la Hacienda pública que hubiera al comenzar el año á que corresponda; los adquiridos durante él; los realizados ó cedidos en el mismo período, y los que á su terminacion resulten pendientes de cobro.

5.º Los inventarios de todo el material que posea el Estado, con expresion de las alteraciones que hubiese sufrido durante el año y las existencias que resulten para el siguiente.

*(Se continuará.)*

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

*Negociado 4.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.*

Usando de las atribuciones que me competen, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he nombrado Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Belchite á D. Mariano Gonzalez y Gomez, Profesor de primera clase residente en Lé-cera, y cuyo cargo ha desempeñado interinamente desde el 20 de Mayo último.

Lo que he dispuesto publicar por medio de la presente, á fin de que llegue á noticia de los Alcaldes de dicho partido y Profesores de la mencionada facultad.

Zaragoza 27 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de las reses lanares, cuyas señas se expresan á continuacion, y que desaparecieron el dia 22 del actual de la partida de la Mata, término de Olivés, á cuyo Sr. Alcalde se comunicará el resultado de las investigaciones para poder en su caso entregarlas á su dueño don Martin Gimeno, de dicho pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas.*

Un carnero padre, moreno, mocho.

Otro royo, con cuernos pequeños. Ambos de cuatro á cinco años de edad y marcados.

El Sr. Comisario de los Santos Lugares de Jerusalem en este Arzobispado, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Teniendo noticia de que por los pueblos de esta provincia del digno mando de V. S. se ha presentado una persona desconocida que ha tomado el nombre de Colector de la Obra-pía de los Santos Lugares de Jerusalem, sin la autorizacion competente de V. S. ni del Gobierno eclesiástico, recogiendo las limosnas que la piedad de los fieles dedica para el sostenimiento y necesidades de aquellos Santos Lugares, defraudando así dicha Obra-pía y los intereses de la Hacienda Nacional, ruego encarecidamente á V. S. se sirva adoptar las disposiciones que crea convenientes para que dicha persona sea detenida en cualquiera parte donde fuere hallada.»

Y se inserta en en este periódico oficial á los fines que recomienda el Sr. Comisario, advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás de pendientes de mi autoridad que, caso de ser habida la persona aludida, la entreguen al Tribunal competente, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden pública y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Santiago Ibañez é Iraola, vecino de Villafranca (Navarra), casado con Petra Galarza, que salió de dicho pueblo hace tres meses y medio hácia esta capital, segun manifestó, con objeto de trabajar en las obras de empalme del fero-carril á Barcelona, avisando, caso de ser habido, á este Gobierno de provincia para hacerlo al de Navarra con objeto de que llegue á conocimiento del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 27 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas de Ibañez.*

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos

idem, nariz regular, barba clara, cara larga, color sano.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del titulo correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

### CANAL IMPERIAL.

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública por tiempo de tres años, que darán principio desde el día en que recaiga la aprobacion de la superioridad, las yerbas de la mejana de entre-aguas, sita debajo de la presa de Carlos V en el Bocal, por la cantidad de 300 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del 10 de Setiembre próximo viniente ante el señor Director del Canal en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta

en los términos prevenidos por la citada instruccion.

El pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo se hallará de manifiesto en la expresada Direccion del Canal.

No se admitirá proposicion menor de la cantidad que anteriormente queda consignada.

Zaragoza 23 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de la mejana de entre-aguas, sita debajo de la presa de Carlos V en el Bocal, por la cantidad de . . . . ., (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla abierta la cobranza del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869-70, hasta el día 31 del presente. Se avisa á todos los terratenientes de este pueblo para su cumplimiento, pues pasado el día que se fija se procederá contra los morosos por la via de apremios, segun Instruccion. Utebo 26 de Agosto de 1870.—Pedro Melantuche, Alcalde.—D. S. O., Cesáreo Coarasa, Secretario.

La Secretaria del Juzgado de paz de Manchones se encuentra vacante por dimision del que la desempeñaba. Aquellos á quienes convenga solicitarla dirigirán sus instancias en término de veinte dias á su Juez.

Manchones 25 de Agosto de 1870.—Carlos Martin.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el año económico de 1870-71, se halla de manifiesto en la Secretaria, así como el repartimiento general para cubrir su déficit y el provincial, por el término de ocho dias, segun lo dispuesto por la Junta municipal y Ayuntamiento en el acto de su aprobacion.

Torrijo 24 de Agosto de 1870.

La plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Alpartir, que consta de 270 vecinos, se halla vacante; su dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de esta Corporacion dentro de veinte dias, con arreglo á lo que previene el Reglamento vigente de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos.

Alpartir 24 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Gervasio Torres.—D. S. O., Francisco Sanchez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Antonio Comas, natural que se dice ha sido de esta provincia, y que consisten en las ropas y menaje de su uso, valuado en ciento cincuenta y siete escudos quinientas milésimas; tres yuntas de bueyes, una mula y un caballo, tasados en cuatrocientos treinta y seis escudos; cuatro vales ó documentos de crédito á favor del finado, su valor, figurado, mil seiscientos quince escudos, y lo demás que pueda resultar corresponda al intestado por consecuencia de las averiguaciones que se practican, para que comparezcan á deducirlo en la vía y forma correspondiente. Pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto recibido de la Alcaldía mayor de la ciudad de Pinar del Rio en la isla de Cuba. Dado en Zaragoza, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Españaque y Villagrasa (a) Paco el Gordo, sin que conste su naturaleza; Francisca Vera y Azagra, natural de Tarazona, y Silvestra Arbisu y Urrutia, natural de Peralta, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado sobre robo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la misma causa; apercibidos de que no verificándolo pasado dicho tiempo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en San Sebastian á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Leon Guereniain.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Lafuente y Barcelona, natural y vecino de Arándiga, de estado soltero, de oficio bracero del campo, y de trece años de edad, para que en el término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de causa que se le formó sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Galve y José Garcia, vecinos de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle

de Alfonso I, casa nueva, esquina á la de Santiago, á fin de notificarles la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra Agustin Pardo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Norberto Romero y Ocon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por este segundo edicto se cita y emplaza á Eusebio Laya, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en causa que instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Marqués y Cacho, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y sus cárceles para enterarle de las penas que contra el mismo solicita el Promotor fiscal en causa contra el mismo sobre lesiones; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Eusebio Costi y Erro.—Por su mandado, José Azpelicueta.

D. Valentin y Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joaquin Menen, de oficio quinquillero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre alteracion del orden con espresiones subversivas; en la inteligencia que si se presentase se le oirá en justicia, y no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Fraga á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Valentin Martinez.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

El dia 15 de Setiembre próximo viniente de 1870 y hora de las once de la mañana, se arrendarán en pública subasta en la habitacion entresuelo de la casa núm. 15 de la calle del Pilar, en Zaragoza, y hasta el 3 de Mayo de 1874, bajo el tipo de 9.000 reales anuales, cada uno de los cuartos de yerbas titulados del Pino y de La Balsa, sitios en el término jurisdiccional de Torres de Berrellen, de dicha provincia. Los pactos y condiciones estarán de manifiesto en la Administracion general de dicho Excmo. señor sita en la calle y número arriba expresados. (1)